

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La concesión de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

*DECRETO 174/1997, de 1 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998.*

El apartado 2, del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo de respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen al lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 9 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos labo-

rales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, oídos los agentes sociales y económicos, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1997

#### DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1998, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero: Epifanía del Señor.  
28 de febrero: Día de Andalucía.  
9 de abril: Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para 1998 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición Final Unica. El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

#### ANEXO

1 enero: Año Nuevo.  
6 enero: Epifanía del Señor.  
28 febrero: Día de Andalucía.  
9 abril: Jueves Santo.  
10 abril: Viernes Santo.  
1 mayo: Fiesta del Trabajo.  
15 agosto: Asunción de la Virgen.  
12 octubre: Fiesta Nacional de España.  
2 noviembre: Todos los Santos.  
7 diciembre: Día de la Constitución Española.  
8 diciembre: Inmaculada Concepción.  
25 diciembre: Natividad del Señor.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1997. (BOJA núm. 1, de 2.1.97).*

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 1, de 2 de enero de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8, en el apartado de la provincia de Granada, columna derecha, donde dice: «Ogíjares 29 mayo 8 septiembre», debe decir: «Ogíjares 29 mayo 15 septiembre».

Sevilla, 11 de julio de 1997

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 9 de julio de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se constituye y regula el funcionamiento de la Comisión Científica de Evaluación y Selección de ayudas a Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios.*

La Orden de 11 de mayo de 1993, por la que se regulan las subvenciones a Proyectos de Investigación y Becas de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador en Ciencias de la Salud, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus Anexos I y II -Bases Quintas- determina el nombramiento, por parte de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, de una Comisión Científica encargada de evaluar y seleccionar las Ayudas, Proyectos y Becas de Investigación a los que se refiere la mencionada norma.

La Resolución de 13 de junio de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se constituye y regula el funcionamiento de la Comisión Científica de Evaluación y Selección de ayudas, proyectos y becas de ampliación de estudios, determinó la composición y nombramiento de sus miembros por parte de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

Posteriormente y con la publicación del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, se establece, en su artículo 14.g, como funciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, el desarrollo de los aspectos generales de la docencia e investigación en el marco de las competencias propias.

En virtud de lo anteriormente mencionado, y atendiendo a lo establecido en el Decreto 317/1996, de 2 de julio, se hace necesario establecer la nueva constitución y composición de la Comisión Científica de Evaluación, por lo que

**RESUELVO**

Constituir y establecer el funcionamiento de la Comisión Científica de Evaluación y Selección de Ayudas, Proyectos y Becas de Investigación, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La Comisión Científica tendrá su sede en la Dirección General de Asistencia Sanitaria y estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Asistencia Sanitaria, que será su Presidente.

El Jefe del Servicio de Protocolos y Procedimientos Asistenciales, que será su Vicepresidente.

Los Vocales necesarios, que serán nombrados atendiendo a su probada experiencia y capacidad investigadora.

Un Secretario, cuyas funciones serán asumidas por un técnico del Servicio de Protocolos y Procedimientos Asistenciales, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión serán designados, nombrados y removidos por el Director General de Asistencia Sanitaria a propuesta del Jefe del Servicio de Protocolos y Procedimientos Asistenciales.

Segunda. Serán funciones de la Comisión:

a) Participar en el diseño de los criterios de evaluación y selección que, con carácter anual, se aplicará para la concesión de las ayudas, proyectos de investigación y becas

establecidas por la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud.

b) Tener conocimiento y pronunciarse sobre los informes evaluadores de los distintos vocales.

Tercera. Serán funciones de su Presidente:

a) Presidir las reuniones de la Comisión.

b) Trasladar los acuerdos de la Comisión a las instancias que corresponda.

c) Supervisar y ratificar los informes evaluadores de los Vocales, previo informe del Vicepresidente.

d) Requerir el pronunciamiento colegiado de los miembros de la Comisión.

e) Tutelar y garantizar que tanto los informes evaluadores como los acuerdos de la Comisión se ajusten a las estrategias establecidas y estén de acuerdo con las directrices generales y específicas reglamentariamente establecidas.

f) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las reuniones.

g) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Cuarta. Serán funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste.

b) Informar al Presidente sobre los informes evaluadores realizados por los vocales.

c) Participar en las reuniones de la Comisión.

d) Las que específicamente le delegue el Presidente.

Quinta. Serán funciones del Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Auxiliar al Presidente en la asignación y coordinación de las diferentes solicitudes a los Vocales, y que sean competencia de la Comisión.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Participar en las reuniones de la Comisión.

f) Redactar y firmar las actas de las Reuniones junto con el Presidente.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Sexta. Serán funciones de los Vocales:

a) Emitir informes evaluadores sobre proyectos y ayudas que se les asigne en el plazo y forma que establezca la Comisión y con arreglo a los criterios generales y específicos que, anualmente, ésta elaborará.

b) Participar en las reuniones de la Comisión.

Séptima. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o persona en quien delegue, el Vicepresidente y el Secretario, o personas que lo sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.

Para lo no previsto en el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 1997.- El Director General, Juan Carlos Castro Alvarez.